

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00637-00

Demandante: Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza
Demandado: Laura Rocío Rodríguez Giraldo

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede allegada por el apoderado judicial de la parte demandante; se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo de la parte demandada, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso, por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encauza la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, efectuar los demás ordenamientos dado el decurso de este asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, intereses y las costas cobrados mediante esta causa ejecutiva de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de **EMBARGO** de la propiedad que ostenta **LAURA ROCIO RODRÍGUEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51'969.278, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-121393. No se libraré oficio toda vez que la medida no fue inscrita según la nota devolutiva visible en el archivo 17 del expediente.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida de **EMBARGO** de la propiedad que ostenta **LAURA ROCIO RODRÍGUEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51'969.278, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 176-12840. **LÍBRESE EL OFICIO** correspondiente con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

(Cundinamarca) con la advertencia que la medida fue comunicada mediante el oficio No. 60-2022 del 20-01-22.

El oficio será remitido **a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, dejando las constancias del caso.**

CUARTO: Se agrega el despacho Comisorio No. 047-2022, sin diligenciar devuelto por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA.**

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de la medida de **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados en el proceso de jurisdicción coactiva que promueve la **ALCALDÍA DE ARMENIA** en contra de la común ejecutada Sra. **LAURA ROCIO RODRÍGUEZ GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 51'969.278, según la resolución 4389 del 29 de septiembre de 2021. **LÍBRESE EL OFICIO** correspondiente **a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia Quindío, dejando las constancias del caso.**

SEXTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
JUEZA

Proyectó: AMAA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 047
DEL 10 DE MAYO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sonia Gutierrez Chavarro

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f94408e5b4df82ea60b9fd28abe0716bd708bfd9474433322d1b4d3470f6afa8**

Documento generado en 09/05/2023 08:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2018-00523-00

Demandante. ANGELA MILENA SALCEDO CORTES

Demandado. JHON JAIRO MONTOYA BUITRAGO Y GERMAN BEDOYA GONZALEZ

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado demandante (archivo 08 digital), con fundamento en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., para ubicar los bienes del ejecutado, el Juzgado,

RESUELVE:

SOLICITAR a la **EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. (EPS SURA)**¹, identificada con NIT 800088702 - 2, que, en el término de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, se sirva **INFORMAR EL NOMBRE DE QUIEN FIGURA COMO EMPLEADOR** de **JHON JAIRO MONTOYA BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7546711.

Líbrese **OFICIO** que se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO

JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 047
DEL 10 DE MAYO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

¹ notificacionesjudiciales@epssura.com.co; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co;

Firmado Por:
Sonia Gutierrez Chavarro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5c13c24f460ab4bb595f7dc41db01dd56e029587083adaaec25ba008ba296f2**

Documento generado en 09/05/2023 07:09:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00747-00

Demandante. COOPERATIVA MULTIACTIVA MULTISOLUCIONES
Demandado. MARIA ISABEL MARTINEZ

Teniendo en cuenta la solicitud del demandante (archivo 44 digital), el juzgado incorpora y pone en conocimiento la consulta de títulos judiciales en el aplicativo del banco Agrario de Colombia, por la cédula de la demandada, en la que constan que no existen depósitos por cuenta de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 047
DEL 10 DE MAYO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sonia Gutierrez Chavarro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76be96f962acf0520f96675c3ce87a445c09fe4231b1ce7c15254cbd9f724ed5**

Documento generado en 09/05/2023 07:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2019-00754-00

Demandante. FONDO DE EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL QUINDIO
Demandado. CLAUDIA CONSTANZA MEJIA MACIAS y NOHORA PATRICIA
MEJIA MACIAS

Teniendo en cuenta la solicitud de entrega de títulos (archivo 111 digital), se incorpora al expediente consulta de títulos efectuada en el aplicativo del BANCO AGRARIO en las cuales consta que no existen títulos pendientes por entregar al demandante (archivos 115 y 116 digitales).

EN CONOCIMIENTO la respuesta del COLEGIO GIMNASIO LOS ROBLES (archivo 111 digital) donde informa que, la demandada NOHORA PATRICIA MEJIA MACIAS prestó sus servicios en la institución hasta el 31 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°047
DEL 10 DE MAYO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sonia Gutierrez Chavarro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a227e0fd1eaed927f3bb49f44800631ad391683239e1145df7cd15db53802f1**

Documento generado en 09/05/2023 07:22:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00014-00

Demandante. BANCOLOMBIA S.A

Demandado. ESNEYDA YULIETH GIRALDO MEDELLIN

Con fundamento en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA LA RENUNCIA** al poder otorgado a la apoderada Dra. **LUPE MARCELA FORERO SIERRA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.148.514 y tarjeta profesional No. 142.348, para representar a la parte demandante. (archivo 44 digital).

El juzgado **REQUIERE** al demandante para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, constituya apoderado que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO

JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°047
DEL 10 DE MAYO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Sonia Gutierrez Chavarro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b964fa64d23bcb572ad3739a0ca56607cc280c9dc3fd1c3619ca32200272d2e2**

Documento generado en 09/05/2023 07:08:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2015-00176-00

Demandante. LEIDY YULIANA OSPINA NIETO
Demandado. JORGE ALBERTO OSORIO BEDOYA

EN CONOCIMIENTO el oficio 022 de 13 de enero de 2023 por medio del cual JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA informa que el proceso No. 630014003006-2019-00308-00 que allí tramita JHON FREDY JIMENEZ VILLEGAS contra el común demandado se terminó por pago total el 14 de diciembre de 2022 y dispuso levantar la medida cautelar consistente en el embargo de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente de los embargados que resulten dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°047
DEL 10 DE MAYO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sonia Gutierrez Chavarro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75c6e9d5690d6f7ed6d4a4bec2000ae3d1899c78a4649137c477db7d3ab0a3c**

Documento generado en 09/05/2023 07:08:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente No 63001-40-03-002-2016-00100-00

Teniendo en cuenta la solicitud de títulos formulada por el apoderado de COOTUR (archivo 158 digital), el juzgado le informa que una vez se surta el trámite de la actualización de la liquidación obrante en archivo 148 digital, se resolverá lo relacionado con la solicitud entrega de depósitos judiciales.

Con relación a lo solicitado por la demandada (archivo 159 digital) el Juzgado le informa que **NO ES PROCEDENTE**, toda vez que el presente asunto se encuentra activo, con liquidaciones del crédito y de costas ejecutoriadas, las cuales dan cuenta que aun existen saldos insolutos de los créditos cuyo pago pretenden los demandantes principal y acumulado.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 047
DEL 10 DE MAYO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	2201600100 (PRINC)
Fecha Liquidación	jueves, 9 de junio de 2022	
Subtotal Abonos		
Subtotal Capital	\$ 65.295.939	
Subtotal Intereses	\$ 14.865.010	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 80.160.948	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	TML	TML
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-dic-14	31-dic-14	PLAZO	1,47%	30	\$ 408.952,00	\$ 6.020,75	\$6.020,75	
1-ene-15	31-ene-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 817.904,00	\$ 12.064,72	\$18.085,47	
1-feb-15	28-feb-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 1.233.809,00	\$ 18.199,64	\$36.285,10	
1-mar-15	31-mar-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 1.656.784,00	\$ 24.438,84	\$60.723,95	
1-abr-15	30-abr-15	PLAZO	1,49%	30	\$ 2.086.950,00	\$ 31.020,84	\$91.744,79	
1-may-15	31-may-15	PLAZO	1,49%	30	\$ 2.524.429,00	\$ 37.523,62	\$129.268,41	
1-jun-15	30-jun-15	PLAZO	1,49%	30	\$ 2.969.345,00	\$ 44.136,94	\$173.405,35	
1-jul-15	31-jul-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 3.421.824,00	\$ 50.595,89	\$224.001,24	
1-ago-15	31-ago-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 3.881.996,00	\$ 57.400,10	\$281.401,34	
1-sep-15	30-sep-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 4.349.991,00	\$ 64.319,98	\$345.721,32	
1-oct-15	31-oct-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 4.825.942,00	\$ 71.596,98	\$417.318,30	
1-nov-15	30-nov-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 5.309.984,00	\$ 78.778,16	\$496.096,46	
1-dic-15	31-dic-15	PLAZO	1,48%	30	\$ 5.802.255,00	\$ 86.081,42	\$582.177,88	
1-ene-16	31-ene-16	PLAZO	1,51%	30	\$ 6.302.894,00	\$ 95.070,14	\$677.248,03	
1-feb-16	29-feb-16	MORA	2,18%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.470.051,19	\$2.147.299,22	
1-mar-16	31-mar-16	MORA	2,18%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.470.051,19	\$3.617.350,41	
1-abr-16	30-abr-16	MORA	2,26%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.527.007,95	\$5.144.358,36	
1-may-16	31-may-16	MORA	2,26%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.527.007,95	\$6.671.366,31	
1-jun-16	30-jun-16	MORA	2,26%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.527.007,95	\$8.198.374,25	
1-jul-16	31-jul-16	MORA	2,34%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.579.530,60	\$9.777.904,86	
1-ago-16	31-ago-16	MORA	2,34%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.579.530,60	\$11.357.435,46	
1-sep-16	30-sep-16	MORA	2,34%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.579.530,60	\$12.936.966,06	
1-oct-16	31-oct-16	MORA	2,40%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.621.883,98	\$14.558.850,05	
1-nov-16	30-nov-16	MORA	2,40%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.621.883,98	\$16.180.734,03	
1-dic-16	31-dic-16	MORA	2,40%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.621.883,98	\$17.802.618,02	
1-ene-17	31-ene-17	MORA	2,44%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.644.571,89	\$19.447.189,91	
1-feb-17	28-feb-17	MORA	2,44%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.644.571,89	\$6.402.048,80	\$ 14.689.713,00
1-mar-17	31-mar-17	MORA	2,44%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.644.571,89	\$8.046.620,70	
1-abr-17	30-abr-17	MORA	2,44%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.643.924,80	\$7.587.455,50	\$ 2.103.090,00
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.643.924,80	\$5.881.947,30	\$ 3.349.433,00
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.643.924,80	\$2.888.081,10	\$ 4.637.791,00
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.621.234,55	\$4.509.315,66	
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.621.234,55	\$5.109.334,21	\$ 1.021.216,00
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.588.677,04	\$4.636.936,25	\$ 2.061.075,00
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.567.096,22	\$6.204.032,47	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.554.637,15	\$4.409.236,63	\$ 3.349.433,00
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 67.466.273,00	²¹ \$ 1.542.153,30	\$1.829.239,92	\$ 4.122.150,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.536.889,50	\$3.366.129,42	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.557.918,25	\$4.924.047,68	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.536.231,21	\$6.460.278,89	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.523.050,97	\$7.983.329,86	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.520.411,59	\$9.503.741,45	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.509.842,97	\$11.013.584,41	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.493.293,74	\$12.506.878,16	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.487.325,31	\$13.994.203,47	
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.478.694,20	\$3.018.173,70	\$ 12.454.723,97
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.466.723,78	\$4.484.897,48	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.457.397,61	\$5.942.295,09	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.451.394,88	\$7.393.689,98	
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.435.359,43	\$4.478.233,41	\$ 4.350.816,00
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.471.381,66	\$5.949.615,07	
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.449.392,70	\$7.399.007,76	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.446.054,29	\$8.845.062,05	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.447.389,87	\$499.795,30	\$ 9.792.656,62
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.444.718,43	\$1.944.513,73	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.443.382,29	\$15.767,02	\$ 3.372.129,00
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.446.054,29	\$1.461.821,31	
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 67.466.273,00	\$ 1.446.054,29	\$0,00	\$ 2.997.207,63
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 67.376.940,97	\$ 1.429.448,90	\$1.429.448,90	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 67.376.940,97	\$ 1.424.767,35	\$2.854.216,25	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 67.376.940,97	\$ 1.416.733,68	\$0,00	\$ 4.980.989,00
1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 66.666.901,91	\$ 1.392.516,93	\$1.392.516,93	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 66.666.901,91	\$ 1.411.738,37	\$0,00	\$ 3.032.804,00
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 66.438.353,21	\$ 1.399.639,73	\$1.399.639,73	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 66.438.353,21	\$ 1.382.448,30	\$2.782.088,03	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 66.438.353,21	\$ 1.349.252,51	\$4.131.340,54	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 66.438.353,21	\$ 1.344.590,80	\$5.475.931,33	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 66.438.353,21	\$ 1.344.590,80	\$6.820.522,13	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 66.438.353,21	\$ 1.355.905,98	\$8.176.428,11	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 66.438.353,21	\$ 1.359.894,62	\$9.536.322,74	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 66.438.353,21	\$ 1.342.591,84	\$10.878.914,58	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 66.438.353,21	\$ 1.325.908,60	\$12.204.823,18	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 66.438.353,21	\$ 1.300.463,23	\$0,00	\$ 14.647.701,00
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 65.295.938,62	\$ 1.268.862,10	\$1.268.862,10	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 65.295.938,62	\$ 1.283.375,03	\$2.552.237,13	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 65.295.938,62	\$ 1.274.803,41	\$3.502.428,54	\$ 324.612,00
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 65.295.938,62	\$ 1.268.201,60	\$4.770.630,14	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 65.295.938,62	\$ 1.262.253,80	\$6.032.883,93	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 65.295.938,62	\$ 1.261.592,57	\$7.294.476,50	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 65.295.938,62	\$ 1.259.608,45	\$1.328.213,95	\$ 7.225.871,00
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 65.295.938,62	\$ 1.263.576,03	\$2.591.789,99	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 65.295.938,62	\$ 1.260.269,90	\$3.852.059,89	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 65.295.938,62	\$ 1.252.990,03	\$5.105.049,91	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 65.295.938,62	\$ 1.265.558,85	\$6.370.608,76	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 65.295.938,62	\$ 1.278.101,62	\$7.648.710,39	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 65.295.938,62	\$ 1.291.276,52	\$8.939.986,91	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 65.295.938,62	\$ 1.333.244,55	\$10.273.231,46	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 65.295.938,62	\$ 1.344.343,60	\$11.617.575,06	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 65.295.938,62	\$ 1.382.058,65	\$12.999.633,71	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 65.295.938,62	\$ 1.424.692,26	\$14.424.325,97	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	9	\$ 65.295.938,62	\$ 440.683,70	\$14.865.009,67	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICACIÓN PROCESO	63001400300	2201600100(ACUM)
Fecha Liquidación	jueves, 9 de junio de 2022	
Subtotal Abonos		
Subtotal Capital	\$ 28.812.994	
Subtotal Intereses	\$ 6.933.629	
Subtotal Otros Conceptos	\$ 0	
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 35.746.623	

CONVENCIONES		
CLASE DE TASA	Efectiva Anual (EA)	Nominal Mensual (NM)
TASA INTERÉS PLAZO PACTADA (TIPP)	0,00%	0,00%
TASA INTERES MORA PACTADA (TIMP)	TML	TML
TASA MÁXIMA LEGAL PLAZO (TMLP)	IBC	IBC
TASA MÁXIMA LEGAL MORA (TMLM)	1,5 IBC	1,5 IBC
TASA LIQUIDACIÓN (TL)	La Menor	

DESDE	HASTA	CLASE INTERÉS	TL	DÍAS	CAPITAL \$	INTERESES \$	SALDO INTERESES	ABONO
1-may-17	31-may-17	MORA	2,44%	7	\$ 28.812.994,00	\$ 163.817,54	\$163.817,54	
1-jun-17	30-jun-17	MORA	2,44%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 702.075,18	\$865.892,72	
1-jul-17	31-jul-17	MORA	2,40%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 692.384,79	\$1.558.277,51	
1-ago-17	31-ago-17	MORA	2,40%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 692.384,79	\$2.250.662,30	
1-sep-17	30-sep-17	MORA	2,35%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 678.480,37	\$2.929.142,68	
1-oct-17	31-oct-17	MORA	2,32%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 669.263,80	\$3.598.406,47	
1-nov-17	30-nov-17	MORA	2,30%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 663.942,87	\$4.262.349,34	
1-dic-17	31-dic-17	MORA	2,29%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 658.611,36	\$4.920.960,70	
1-ene-18	31-ene-18	MORA	2,28%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 656.363,33	\$5.577.324,04	
1-feb-18	28-feb-18	MORA	2,31%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 665.344,14	\$6.242.668,17	
1-mar-18	31-mar-18	MORA	2,28%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 656.082,20	\$6.898.750,37	
1-abr-18	30-abr-18	MORA	2,26%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 650.453,28	\$7.549.203,65	
1-may-18	31-may-18	MORA	2,25%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 649.326,07	\$8.198.529,72	
1-jun-18	30-jun-18	MORA	2,24%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 644.812,50	\$8.843.342,22	
1-jul-18	31-jul-18	MORA	2,21%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 637.744,78	\$9.481.087,01	
1-ago-18	31-ago-18	MORA	2,20%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 635.195,83	\$4.151.268,81	\$ 5.965.014,03
1-sep-18	30-sep-18	MORA	2,19%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 631.509,72	\$4.782.778,53	
1-oct-18	31-oct-18	MORA	2,17%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 626.397,48	\$5.409.176,01	
1-nov-18	30-nov-18	MORA	2,16%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 622.414,53	\$6.031.590,54	
1-dic-18	31-dic-18	MORA	2,15%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 619.850,93	\$4.566.138,47	\$ 2.085.303,00
1-ene-19	31-ene-19	MORA	2,13%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 613.002,63	\$5.179.141,10	
1-feb-19	28-feb-19	MORA	2,18%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 628.386,73	\$3.534.507,45	\$ 2.273.020,38
1-mar-19	31-mar-19	MORA	2,15%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 618.995,85	\$4.153.503,30	
1-abr-19	30-abr-19	MORA	2,14%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 617.570,11	\$4.771.073,41	
1-may-19	31-may-19	MORA	2,15%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 618.140,50	\$2.968.711,91	\$ 2.420.502,00
1-jun-19	30-jun-19	MORA	2,14%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 616.999,60	\$3.585.711,51	
1-jul-19	31-jul-19	MORA	2,14%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 616.428,97	\$4.202.140,48	
1-ago-19	31-ago-19	MORA	2,14%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 617.570,11	\$3.210.850,59	\$ 1.608.860,00
1-sep-19	30-sep-19	MORA	2,14%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 617.570,11	\$2.398.438,33	\$ 1.429.982,37
1-oct-19	31-oct-19	MORA	2,12%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 611.287,81	\$3.009.726,14	
1-nov-19	30-nov-19	MORA	2,11%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 609.285,80	\$3.619.011,94	
1-dic-19	31-dic-19	MORA	2,10%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 605.850,29	\$2.011.267,22	\$ 2.213.595,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

1-ene-20	31-ene-20	MORA	2,09%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 601.836,61	\$2.613.103,83	
1-feb-20	29-feb-20	MORA	2,12%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 610.143,99	\$1.776.281,81	\$ 1.446.966,00
1-mar-20	31-mar-20	MORA	2,11%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 606.995,95	\$2.383.277,76	
1-abr-20	30-abr-20	MORA	2,08%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 599.540,37	\$2.982.818,13	
1-may-20	31-may-20	MORA	2,03%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 585.144,01	\$3.567.962,14	
1-jun-20	30-jun-20	MORA	2,02%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 583.122,32	\$4.151.084,46	
1-jul-20	31-jul-20	MORA	2,02%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 583.122,32	\$4.734.206,77	
1-ago-20	31-ago-20	MORA	2,04%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 588.029,49	\$5.322.236,26	
1-sep-20	30-sep-20	MORA	2,05%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 589.759,28	\$5.911.995,55	
1-oct-20	31-oct-20	MORA	2,02%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 582.255,41	\$6.494.250,96	
1-nov-20	30-nov-20	MORA	2,00%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 575.020,22	\$7.069.271,18	
1-dic-20	31-dic-20	MORA	1,96%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 563.985,07	\$1.026.714,25	\$ 6.606.542,00
1-ene-21	31-ene-21	MORA	1,94%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 559.907,97	\$1.586.622,22	
1-feb-21	28-feb-21	MORA	1,97%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 566.312,05	\$2.152.934,27	
1-mar-21	31-mar-21	MORA	1,95%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 562.529,67	\$2.178.641,94	\$ 536.822,00
1-abr-21	30-abr-21	MORA	1,94%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 559.616,51	\$2.738.258,45	
1-may-21	31-may-21	MORA	1,93%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 556.991,93	\$3.295.250,38	
1-jun-21	30-jun-21	MORA	1,93%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 556.700,15	\$3.851.950,53	
1-jul-21	31-jul-21	MORA	1,93%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 555.824,63	\$960.277,16	\$ 3.447.498,00
1-ago-21	31-ago-21	MORA	1,94%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 557.575,39	\$1.517.852,56	
1-sep-21	30-sep-21	MORA	1,93%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 556.116,50	\$2.073.969,06	
1-oct-21	31-oct-21	MORA	1,92%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 552.904,13	\$2.626.873,19	
1-nov-21	30-nov-21	MORA	1,94%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 558.450,35	\$3.185.323,53	
1-dic-21	31-dic-21	MORA	1,96%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 563.985,07	\$3.749.308,60	
1-ene-22	31-ene-22	MORA	1,98%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 569.798,73	\$4.319.107,33	
1-feb-22	28-feb-22	MORA	2,04%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 588.317,87	\$4.907.425,20	
1-mar-22	31-mar-22	MORA	2,06%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 593.215,52	\$5.500.640,71	
1-abr-22	30-abr-22	MORA	2,12%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 609.857,95	\$6.110.498,67	
1-may-22	31-may-22	MORA	2,18%	30	\$ 28.812.994,00	\$ 628.670,79	\$6.739.169,46	
1-jun-22	30-jun-22	MORA	2,25%	9	\$ 28.812.994,00	\$ 194.459,52	\$6.933.628,98	

Firmado Por:
Sonia Gutierrez Chavarro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c7f0836fff62f8156ef581c7e468d6fd191a0164467dbe75a67efa4fd290c70**

Documento generado en 09/05/2023 07:08:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío) nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00021-00

Demandante: JUAN DAVID CASTAÑEDA ARBELAEZ

Demandado: JUAN GUILLERMO BAENA SOSSA

Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el demandante (archivo 06 digital) y pese a que mediante auto de 24 de mayo de 2019 (folio 12 cuaderno 2 digitalizado) el juzgado puso en conocimiento la nota devolutiva emitida por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ARMENIA** donde explica las razones por las cuales no inscribió la medida, el juzgado accede a lo solicitado y en consecuencia, ordena expedir nuevamente el OFICIO con destino a dicha autoridad comunicando la medida cautelar de embargo, decretada mediante auto de 12 de febrero de 2019 respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-128665.

Líbrese **OFICIO** el cual se remitirá a través del Centro de Servicios Judiciales de Armenia.

Con relación a la solicitud de copia, consta prueba en el expediente que ya le fue compartido el expediente digital al solicitante para que pueda consultarlo. (archivo 07 digital).

NOTIFÍQUESE,

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
JUEZ

Proyectó: YAMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 047
DEL 10 DE MAYO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sonia Gutierrez Chavarro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d14a95d744012cd63b39dad6f06da6881ea112f8387e5077c849f1b2d98e69f**

Documento generado en 09/05/2023 07:08:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00679-00

Con fundamento en el Artículo 129 del C.G.P., procede este Servidor Judicial a imprimir impulso al desarrollo del incidente propuesto por el demandado para obtener el **RECONOCIMIENTO DEL DERECHO AL BENEFICIO DE RETRACTO**, por ello procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia señalada en el artículo mencionado.

Por lo anterior, es esta la oportunidad para decretar las pruebas peticionadas por las partes y aquellas que considere decretar de oficio, el suscrito Juez, con el fin de ser incorporadas en la audiencia a la que se está citando.

En tal virtud, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia -Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes del presente proceso para que concurran a la realización de la **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata el Artículo 129 CGP.

Para tal fin se señala el día **VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE 2023**, a partir de la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

SE ADVIERTE que la asistencia de las partes demandante y demandada es necesaria/obligatoria.

SEGUNDO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la audiencia oral citada conforme con lo dispuesto en el artículo anterior, así:

1. SOLICITADAS POR EL INCIDENTISTA.

- 1.1 **Documental**: Tener como pruebas las decretadas y practicadas en el trámite principal del presente asunto y que obran en el expediente.
- 1.2 **Indiciaria**. Serán apreciados por el juez, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 240 a 242 CGP.

2. SOLICITADAS POR EL INCIDENTADO. No solicitó.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

3. **PRUEBAS DE OFICIO:** En la audiencia a la que se está convocando, el Juez interrogará a las partes de considerarlo necesario para esclarecer los hechos objeto de la controversia, en cumplimiento de los artículos 179 y 170 CGP.

En este momento procesal esta judicatura no evidencia la necesidad de decretar más pruebas de oficio. Sin embargo, serán decretadas y practicadas en la audiencia, en caso de considerarse necesarias y pertinentes.

La audiencia se llevará a cabo virtualmente, a través de Lifesize o de la plataforma que, en su defecto, disponga el juzgado, fin para el cual se requiere a las partes y demás asistentes para que, en el término de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, procedan a SUMINISTRAR y VERIFICAR sus números de contacto y correos electrónicos para coordinar la diligencia.

TERCERO: Se deja constancia que la fecha de la audiencia no se puede fijar con antelación por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias señaladas previamente en otros procesos.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con los postulados del artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE,

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 047
DEL 10 DE MAYO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:

Sonia Gutierrez Chavarro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5627a14f168a562a130e03377858fd92de17612d8f78e57ed88b4b5fb639157a**

Documento generado en 09/05/2023 10:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2020-00414-00

Demandante. BANCOLOMBIA S.A.
Demandado. PRODUCTOS ALIMENTICIOS GEGSOL S.A.S.

EN CONOCIMIENTO los informes rendidos por SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S., respecto del vehículo DRM-408 y CAPTUCOL respecto del automotor de placas DRM-585. (archivos 58, 60, 62, 64, 65, 66, 67 y 68 digitales).

Teniendo en cuenta lo solicitado por el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA (RISARALDA)** (archivo 67 digital), se **ORDENA** al Servicios Judiciales de Armenia, remitir copia del expediente digital al mencionado despacho judicial para que pueda llevar a cabo la diligencia de secuestro respecto del vehículo con placas DRM-585.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°047
DEL 10 DE MAYO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sonia Gutierrez Chavarro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd1e1c8ee9034af4bc0dda1f67538fcae439ceddb71ba41e25af15f5a078aafb**

Documento generado en 09/05/2023 07:08:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00638-00

Con fundamento en el Artículo 446 del C.G.P., y considerando que se ajusta al ordenamiento jurídico, el despacho decide **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada.

Con fundamento en el Artículo 447 del C.G.P., se ordena **ENTREGAR** al acreedor los dineros que se hubieren retenido con ocasión de las medidas cautelares, hasta concurrencia de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas y ejecutoriadas.

NOTIFÍQUESE,

SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°047
DEL 10 DE MAYO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sonia Gutierrez Chavarro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa62cfa2cdcc31948fc51420b5160a523f408a61245c64079cfda1eb59a9642**

Documento generado en 09/05/2023 07:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 630014003002-2021-00693-00

Demandante: BANCO W
Demandado: VICTOR ALFONSO GUAMAN PASTO Y YULIANA YULEISY PASTO
CHARCO

En este asunto se profirió orden de pago por la vía ejecutiva, a través de auto del 7 de febrero de 2022, providencia que se NOTIFICÓ POR AVISO a los demandados (ver archivos 46, 49, 50 y 51 digitales), quienes dejaron vencer en silencio el término de traslado sin proponer excepciones.

Entonces de lo anterior, deriva por parte de la ejecutada, una aceptación tácita de las obligaciones, que por esta vía judicial se le cobra; por consiguiente, corresponde dar aplicación al Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012, que al respecto establece:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En conclusión, surtido como se encuentra el trámite indicado y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide lo actuado, se emitirán los pronunciamientos de que trata la norma en cita.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma y términos dispuestos en el mandamiento Ejecutivo, emitido en este asunto en contra de VICTOR ALFONSO GUAMAN PASTO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'000.870.290 y YULIANA YULEISY PASTO CHARCO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1'114.010.261; de acuerdo con lo reglado en el Artículo 440 inciso 2 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: PRACTICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, lo cual podrá hacer cualquiera de las partes, especificando el capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a las voces del Artículo 446 del CGP y al mandamiento ejecutivo proferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TERCERO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, **si fuere el caso**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 444 de la obra procesal civil vigente, para que, con el producto de ellos, se pague a la parte demandante la obligación, incluidas las costas.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada, en favor de la parte demandante; las cuales se tasarán en su debida oportunidad, de conformidad con el Artículo 366 del CGP y serán liquidadas por la Secretaría del Despacho, teniendo en cuenta para el efecto como Agencias en Derecho la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2.500.000) M./CTE.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P., esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°047
DEL 10 DE MAYO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sonia Gutierrez Chavarro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08149a6934b52e593f3d3f48102c9425b77e6f5bdc5a4b1b4b37be8f2d49e689**

Documento generado en 09/05/2023 07:09:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2022-00188-00

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral CUARTO de la sentencia emitida dentro de este asunto, según acta de audiencia virtual celebrada el día 29 de noviembre de 2022 que antecede, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., se liquidan como Agencias en Derecho la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000) M./CTE.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral QUINTO de la sentencia emitida dentro de este asunto, según acta de audiencia virtual celebrada el día 29 de noviembre de 2022 que antecede, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., se liquidan como Agencias en Derecho la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$5.200.000) M./CTE.

En firme el presente auto, se procederá a practicar la correspondiente liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 10
DEL MAYO DE MAYO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sonia Gutierrez Chavarro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17aabc65a0c6a52e203cc418633d0d1b8bdb0b64ae4677636d502ff5e9be84bd**

Documento generado en 09/05/2023 07:42:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Ref. Expediente N° 63001-40-03-002-2021-00693-00

Con fundamento en los artículos 1666 a 1671 del Código Civil y en atención a la documentación visible a folio 59 digital, se dispone RECONOCER COMO SUBROGATARIO PARCIAL del crédito que aquí se cobra al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, identificado con NIT **860402272-2**, hasta por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$18.969.737.00), correspondiente al pagaré No. 12MH1600489.

Con fundamento en el artículo 74 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA a la Dra. **MARIA DEL PILAR FLOREZ RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.816.769 de Calarcá, abogada con T.P. No. 276.905, como apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Téngase como dirección para notificaciones judiciales de la apoderada la siguiente: mpflorez75@gmail.com.

SE REQUIERE al centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia, Quindío, para que, comparta el acceso al expediente digital al correo electrónico de la apoderada reconocida y acredite la constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

SONIA GUTIÉRREZ CHAVARRO
JUEZ

Proyectó: YMAL

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 047
DEL 10 DE MAYO DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Sonia Gutierrez Chavarro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab02aad721a7725181f526ea1d409cdb310c16fece3124ae5d5c87fcae05c8d0**

Documento generado en 09/05/2023 02:17:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>